



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **17 DE ABRIL DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 17 de abril del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 18 de abril del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 19, 20, 21, 24 y 25 de abril de 2023

DÍAS INHÁBILES: 22 y 23 de abril del 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **5 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **JOHN JAIRO NARANJO MEZA**
DEMANDADO : **MELVA LUCÍA HENAO ARISTIZÁBAL**
RADICADO : **170014003010-2023-00238-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0468-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio de la demandada y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Pese a lo anterior, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes y moratorios reclamados por el actor, habida cuenta que en el Contrato de Compraventa aportado como título ejecutivo no refiere ninguna obligación contraída por la compradora por los conceptos reclamados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Debe recordarse que el artículo 422 del Código General del Proceso indica que pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él. A su vez, la jurisprudencia y doctrina han desarrollado el alcance de una obligación clara expresa y exigibles del título ejecutivo, indicando que para ser clara la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido, para ser expresa el crédito del ejecutante debe estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones, y para ser exigible, la obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo ni condición. Es así como, al no encontrarse estipulado en el documento aportado como base de ejecución el cobro de intereses de plazo y de intereses de mora sobre el capital adeudado, no le es atribuible a este Juzgador librar mandamiento de pago por tales conceptos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **JHON JAIRO NARANJO MEZA**, con cédula Nro. **10.243.095** y en contra de **MELVA LUCÍA HENAO ARISTIZÁBAL**, con cédula Nro. **25.234.327**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000)**, por concepto del capital adeudado contenido en el Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor VA-6551004 suscrito el 4 de agosto de 2022.
2. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000)**, por concepto de la Cláusula Penal contenida en la cláusula séptima del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor VA-6551004 suscrito el 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

QUINTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 072 el 8 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0a7a871a86de7ec1ccae015edaef350866f3a5ffc755927413c2c57b18927f**

Documento generado en 05/05/2023 09:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>